



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2021-MDCH/GM**

Chilca, 30 de noviembre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

El Expediente N° 18562, del 10 de diciembre del 2015; la Resolución Gerencial N° 110-2021-MDCH/GDU, del 09 de agosto del 2021; el Expediente N° 40259, del 22 de octubre del 2021; la Resolución Gerencial N° 159-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021; el Expediente N° 43243, del 25 de noviembre del 2021 e Informe Legal N° 420-2021-MDCH/GAL, del 30 de noviembre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, los gobiernos locales cuentan, entre otros, con un documento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde se contiene toda la información relacionada a la tramitación de cualquier procedimiento administrativo que los recurrentes realizan ante las distintas dependencias de la Entidad. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una instancia pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al ciudadano;

Que, con Expediente N° 18562, del 10 de diciembre del 2015, la Sra. CLAUDIA NASARIA GÓMEZ DE ALMONACID, identificada con D.N.I. N° 20090268 y domiciliada en la Av. Jacinto Ibarra Cuadra 6, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", solicita la regularización de la licencia de edificación;

Que, con Resolución Gerencial N° 110-2021-MDCH/GDU, del 09 de agosto del 2021, se declara en abandono del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente N° 18562-2015, presentado por la Sra. CLAUDIA NASARIA GÓMEZ DE ALMONACID, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", del distrito de Chilca;





Que, con Expediente N° 40259, del 22 de octubre del 2021, la Sra. CLAUDIA NASARIA GÓMEZ DE ALMONACID, identificada con D.N.I. N° 20090268, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", con domicilio en el Pasaje Elías Aguirre N° 147, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 110-2021-MDCH/GDU, del 09 de agosto del 2021, dentro de los plazos que señala la ley vigente;

Que, con Resolución Gerencial N° 159-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 110-2021-MDCH/GDU, del 09 de agosto del 2021, formulada por la Sra. CLAUDIA NASARIA GÓMEZ DE ALMONACID, identificada con D.N.I. N° 20090268, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", con domicilio en el Pasaje Elías Aguirre N° 147, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo;

Que, con Expediente N° 43243, del 25 de noviembre del 2021, la Sra. LILA JAVIER RAMOS, identificada con D.N.I. N° 40290710, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", con domicilio en el Pasaje Elías Aguirre N° 147, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 159-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021, dentro de los plazos que señala la ley vigente;

Que, con Informe Legal N° 420-2021-MDCH/GAL, del 30 de noviembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Asimismo añade, que hecha la revisión documentaria del expediente, se tiene que, mediante el Expediente N° 18562-2015, del 10 de diciembre del 2015, la recurrente ha iniciado el trámite de regularización de licencia de edificación, el mismo que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante el Oficio N° 2019-2015-SGPUC-GDU/MDCH, del 18 de diciembre del 2015, le comunica que su expediente ha sido declarado conforme, por lo que deberá efectuar el pago por concepto de licencia de edificación, así como deberá adjuntar dos juegos de planos para su visación, tal como fueron aprobados por la comisión técnica, otorgándole un plazo de treinta (30) días para adjuntar lo requerido, de igual forma se indica que, en caso de incumplimiento, será declarado en abandono del expediente y el archivamiento respectivo. Posteriormente, mediante el Expediente N° 221, del 08 de enero del 2016, la recurrente solicita un fraccionamiento de pago por derecho de la licencia de edificación, presentando el cronograma siguiente: primera cuota, el 01 de agosto del 2016 y la segunda el 04 de diciembre del 2016, el cual la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Oficio N° 249-2016-SGPUC-GDU/MDCH, del 19 de febrero del 2016, ha declarado procedente la solicitud de fraccionamiento de acuerdo al cronograma presentado. Queda evidenciado, además, que para diciembre del 2016, la recurrente, no había cumplido con cancelar el saldo por el concepto ya descrito. Asimismo, se adiciona que, el numeral 13.5, del artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2019-VIVIENDA, con el que se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, donde se señala que, el dictamen de conformidad, tiene un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses. Al respecto, se debe establecer que, el Expediente N° 18562-2015, del 10 de diciembre del 2015, ha sido debidamente dictaminado, teniendo como fecha el 18 de diciembre del 2015, por lo que al marco normativo ya referido, éste a la fecha se encuentra caducado, situación que incluso, la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunicó mediante Carta N° 070-2020-MDCH/GDU/SGPUC, del 13 de enero del 2020. Consecuentemente, recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Sra. LILA JAVIER RAMOS, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", contra la Resolución Gerencial N° 159-2021-MDCH/GDU;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. LILA JAVIER RAMOS, representante legal de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos





"Santa Rosa", contra la Resolución Gerencial N° 159-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021, que declaraba improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 110-2021-MDCH/GDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. LILA JAVIER RAMOS, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL